

unanimidad que se expongan al público como la ley
determina el día 1.^o del próximo Noviembre en el
vestíbulo de la Casa Ayuntamiento para que todos los electo-
res queden enterados del derecho que les asiste.

Acto segundo y enterada la corporación de lo que
determina el art. 1.^o de la ley electoral de 20 de Agosto
de 1870 acordó por unanimidad que se proceda a la for-
mación del libro de censo electoral en la forma que
determinan dichos artículos con el fin de que para el
día 1.^o de Noviembre próximo que está terminado el
referido libro.

También se procedió a designar los vocales de la
Junta Municipal que por sorteo deben firmar el
libro del censo electoral y siendo el número de diez
el que la ley determina para que firmen dicho libro
y resultando que los vocales asociados de la Junta
Municipal de esta villa se componen de trece indivi-
duos y que de éstos trece solo saben firmar seis, el Ayuntamiento
en su vista acordó por unanimidad que dichos seis
vocales que saben firmar que son Joaquín Mar-
tínez Leuen, Juan Sebastián Lajara, Antonio Vives
Lajara, Don Esteban Ruiz, Manuel Don Lorenzo
y Joaquín Ramón Riquelme sean los que firmen
el libro del censo electoral, prescindiendo desde lue-
go del sorteo por la circunstancia ya citada de
que siete vocales no saben firmar.

Acto segundo acordó el Ayuntamiento por unanimidad
que las listas electorales ultimadas se inserten a
continuación de este acta como determina la dispo-
sición 4.^{ta} de la D. O. de 14 de Enero de este año.

Y no habiendo otros asuntos de que tratar

